Expediente: **053760247567**
Radicado: **RE-04034-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/10/2026** Hora: **08:46:17** Folios: **12**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-16096-2026** del 04 de septiembre de 2026, la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** con Nit 901.772.500-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.487, en calidad de **autorizados** de los señores **MARÍA HELENA HERNÁNDEZ MESA,** identificada con cédula de ciudadanía número 017-47276, **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.487, **BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.473, y **CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.127.619, quien a su vez actúa como autorizado del **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit 890.300.279-4, representada por su apoderada la señora **PAULA CATALINA OSPINA GIL,** identificada con cédula de ciudadanía número 53.122.943, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 017-47276, 017-47277, 017-47278 y 017-47279, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-03322-2026** del 08 de septiembre de 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 y 25 de septiembre de 2026.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de agosto del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-06554-2026 del 16 de octubre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"… 3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 25 de septiembre de 2026 se realizó visita técnica al predio "Colinas del Jordán" ubicado en zona rural, vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.*

La visita fue acompañada por la señora Catalina Jaramillo, ingeniera ambiental, Esteban Ramírez, encargado, en calidad de delegados de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en los predios, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2 *Los predios se encuentran ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para acceder debe tomarse la vía Rionegro – La Ceja, se realiza el retorno en la glorieta Yeguerizo y se regresa en dirección hacia Rionegro por 1.1 kilómetros hasta tomar la vía sobre el margen derecho en el sector de Flores El Trigal sede Manantiales (frente a Alimentos Cárnicos), se ingresa y luego del Tanque de Leche Alagro – El Jordán, se continúa por 300 metros hasta encontrar los predios de interés sobre el margen izquierdo.*

Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, los predios están ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	***Cédula Catastral***	***Área (ha)***
017-47276	*3762001000000500458*	*1.22*
017-47277	*3762001000000500459*	*1.28*
017-47278	*3762001000000500460*	*1.27*
017-47279	*3762001000000500461*	*1.28*

A continuación, se relaciona una salida cartográfica de la ubicación de los predios:



Localización de los predios.

3.3 *En los predios se tienen 5 viviendas residenciales campestres, así como un cultivo de follaje de Ruscus bajo invernadero y ganadería de levante.*

Cada una de las viviendas cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas individual con descarga al suelo, sin embargo, durante la visita se indicó que se están adelantando los estudios y ajustes para implementar un sistema conjunto y tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare







Viviendas *STARD*

El cultivo de follaje de la especie Ruscus está en implementación bajo invernadero y polisombra, su área máxima será de 5 hectáreas. Por su parte, la ganadería está conformada por 30 bovinos entre novillas y hembras gestantes.





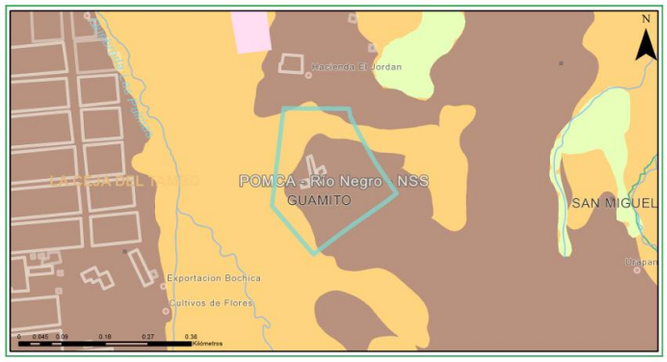


Cultivo *Infraestructura de invernadero* *Ganadería de levante*

Los predios se ubican en un paisaje de altiplanicie, presentan relieve de terrazas y abanicos terrazas, y el clima es Frío húmedo a muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera.

3.4 *De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.73	34.13
Areas agrícolas - POMCA	3.33	65.87

Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple (agrícolas o agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, teniendo en cuenta que las áreas son de uso múltiple según el POMCA del río Negro, estas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental, estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente.

***3.5** El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 8 personas permanentes y 56 personas transitorias, así como para uso pecuario de 30 bovinos y riego de 5 hectáreas de cultivo de Ruscus. Es preciso resaltar que la Corporación admitió el trámite para uso doméstico y pecuario, debido a la contingencia por fenómeno del niño.*

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aplicable para el sector productivo, diligenciando en él la información básica, datos personales, diagnóstico, caudales requeridos, datos del consumo mensual estimado, así como las actividades propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El PUEAA será evaluado mediante el formato F-TA-87 el cual será anexo del presente informe.

***3.6** De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, la fuente corresponde a la Quebrada del Higuerón, afluente de la Quebrada Las Palmas, también conocida como "El Uchuval" o "La Uchuvala". A partir del listado de usuarios de la Resolución 131-0770-2016 y luego de la evaluación de las coordenadas geográficas de su captación, así como las concesiones nuevas que se han otorgado, se obtuvo la siguiente información:*

Los interesados captan directamente la Quebrada del Higuerón, en el sitio con coordenadas geográficas -75° 23' 36,529" W y 6° 1' 20,398" N, de la cual, aguas arriba se abastecen también los siguientes usuarios:

Usuario	***Expediente***	***Resolución***	***Caudal otorgado (para esta fuente) l/s***	***Nombre de la fuente***	***Estado***
Guillermo Restrepo Echeverri	*053760221258*	*131-0059-2018*	*0,044*	*La Uchuvala – La Palma*	*Vigente*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

María Cecilia Martínez López	*053760220136*	*IT-02373-2025*	*0,004168*	*Q. La Peña*	*Vigente*
Sociedad Jardines del Portal S.A.S.	*13029739*	*RE-01895-2026*	*11,67*	*Q. La Uchuvala*	*Vigente*

En el mismo sitio de captación y de forma conjunta se abastecen:

Usuario	***Expediente***	***Resolución***	***Caudal otorgado (para esta fuente) l/s***	***Nombre de la fuente***	***Estado***
Luis Alberto Velasquez Hernández	*053760236535*	*131-0770-2016*	*0,005*	*La Uchuvala*	*Vencida**
María Helena Hernández Mesa	*053760221214*	*131-0770-2016*	*0,034*	*La Uchuvala*	*Vencida**
Beatriz Helena Velasquez Hernández	*053760221212*	*131-0770-2016*	*0,018*	*La Uchuvala*	*Vencida**
Carlos Eduardo Velasquez	*05376-RURH-2022-8127619*	*131-0770-2016*	*0,007*	*La Uchuvala*	*Vigente**
Ana Victoria Mejía Fernández (1)	*053760236602*	*131-0770-2016*	*0,066*	*La Uchuvala*	*En renovación*
Ana Victoria Mejía Fernández (2)	*053760227306*	*131-0490-2017*	*0,014*	*Q. El Uchuval*	*Vigente*
Ana Victoria Mejía Fernández (3)	*053760238943*	*RE-06837-2021*	*0,021*	*El Uchuval*	*Vigente*
Ana Victoria Mejía Fernández (4)	*053760238233*	*RE-03635-2021*	*0,014*	*Q. El Uchuval*	*Vigente*
Luis Velasquez Uribe	*053760225812*	*131-0998-2016*	*0,023*	*Q. El Uchuval*	*Vigente*

****Los usuarios solicitaron un único permiso nuevo a nombre de Colinas del Jordán (053760247567).***

Aguas abajo, en la fuente ya conocida como Quebrada Las Palmas:

Usuario	***Expediente***	***Resolución***	***Caudal otorgado (para esta fuente) l/s***	***Nombre de la fuente***	***Estado***
Adriana Correa Ángel - Mari luz Ángel Correa Finca La Virginia 017-37468		*131-0770-2016*	*0,272*	*Q. La Peña*	*Vencida**
Ana Bertha López 017-1141	*053760236603*	*131-0770-2016*	*0,017*	*FSN*	*Vencida**
FILAM SAS MARTIN NICHOLLS VÉLEZ CC 1.152.458.397	*053760244689 053760244690*	*RE-01188-2025 RE-01255-2025*	*0,1783 0,2*	*Q. La Uchuvala – Las Palmas*	*Vigente Vigente*
Francisco Luis Velasquez 017-15603	*053760207161*	*131-0770-2016*	*0,013*	*Q. El Uchuval*	*Vencida**

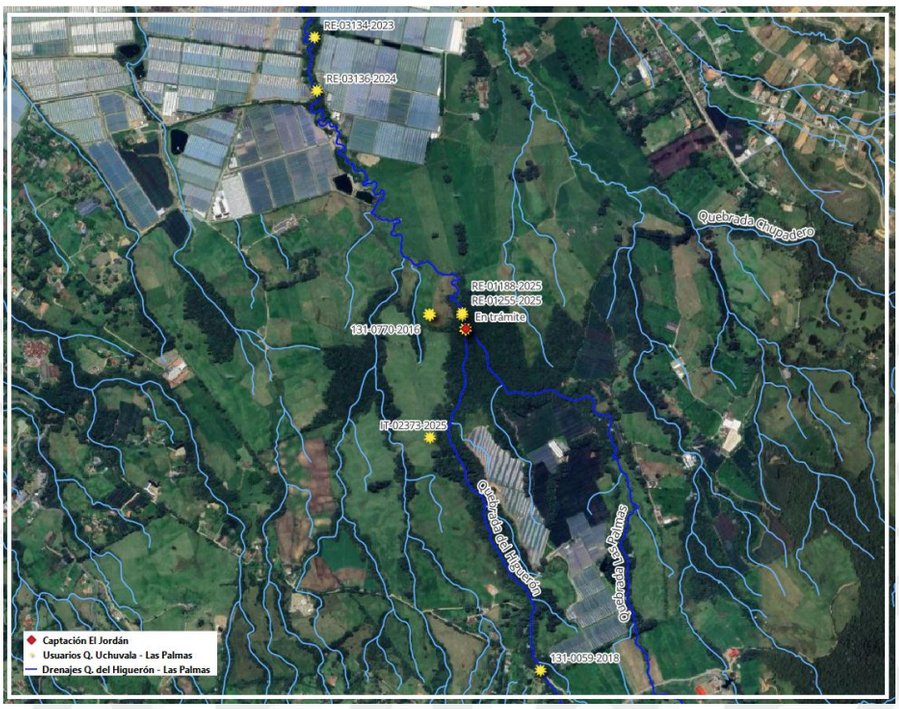
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Cl Flores La Virginia S.A.	*053760204610*	*RE-03136-2024*	*4,030*	*Q. La Uchuvala*	*Vigente*
FLORES ISABELITA S.A.S	*053760241927*	*RE-03134-2023*	*0,421*	*Q. La Uchuvala*	*Vigente*
FLORES EL TRIGAL S.A.S.	*13029606*	*RE-06270-2021*	*0,049*	*Q. La Uchuvala*	*Vigente*

**Se realizará oficio de requerimiento para la legalización.*

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente Q. del Higuerón – Q Las Palmas (La Uchuvala).

Debido a las condiciones geomorfológicas de la quebrada y su considerable caudal, no fue posible realizar aforo volumétrico de esta, por lo que se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca geográfica es de 304.5 hectáreas:



Microcuenca Fuente Q. del Higuerón – Q Las Palmas (La Uchuvala).

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Según los módulos de reparto la fuente cuenta con un caudal mínimo de 53.2 l/s, su caudal ecológico es de 13.3 l/s y el caudal máximo de reparto sería de 39.9 l/s. Teniendo en cuenta el listado actualizado de los usuarios de la quebrada del Higuerón (Las Palmas – La Uchuvala), se ha concesionado un total de 17,0262 l/s, por lo que el caudal disponible para reparto sería de 22,87 l/s. No obstante, debido a las imprecisiones cartográficas de las concesiones relacionadas en la resolución 131-0770-2016, se procurará no incrementar de manera significativa la demanda de la parte interesada para los usos doméstico y pecuario, teniendo en cuenta que ya se contaba con un caudal concesionado de esta fuente en las 3 concesiones vencidas y el registro RURH.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, así como la preexistencia de usos doméstico y pecuario de los predios, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento solicitado.

***3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:*

***a)** Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
Q. del Higuerón (Las Palmas - La Uchuvala)	*9/10/2026*	*Geoportal*	*53.2*	*22.8*

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

La fuente Q. del Higuerón conocida también como Q. Las Palmas y Q. La Uchuvala o El Uchuval, cuenta con un caudal mínimo de 53.2 l/s, sin embargo, la presión sobre esta fuente es alta ya que se presenta gran demanda del recurso hídrico. Se presentaron lluvias ligeras 5 días antes de la visita técnica.



Q. del Higuerón – Q Las Palmas (La Uchuvala) En el sitio de captación.



Q. del Higuerón – Q Las Palmas (La Uchuvala) aguas abajo de la captación.



Q. del Higuerón – Q Las Palmas (La Uchuvala) aguas arriba de la captación.

***Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos)**:*

La fuente presenta cobertura vegetal en bosques riparios en la zona de captación, en buen estado de conservación.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Q. del Higuerón (Las Palmas - La Uchuvala)	*Caudal total*	*53.2*	*162.56*
	Caudal ecológico	*13.3*	*40.64*
	Caudal máximo de reparto	*39.9*	*121.92*
	Caudales otorgados	*43.29*	*43.29*
	Caudal disponible para reparto	*-3.39*	*78.63*

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: SI*	*Desarenador: NO Estado: NA*		*PTAP: NO*	*Red Distribución: SI*	*Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI*	
		TIPO CAPTACIÓN						
		Otra:			*ARTESANAL - TUBERÍA DIRECTA*			
	Área captación (Ha):	*304.5*	*Macromedición*		*SI_____*		*NO____X_____*	
	Estado Captación:	*Bueno: _____*			*Regular: __X__*		*Malo: _____*	
	Continuidad del Servicio	*Si _X_*	*No ____*		*Tiene Servidumbre*		*Si _X_*	*No ____*

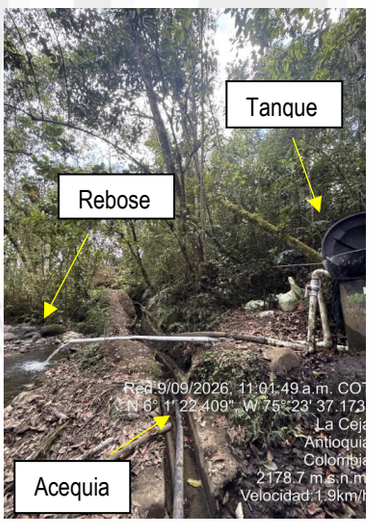
La captación en la Q. del Higuerón – Q. Las Palmas (La Uchuvala) se realiza mediante manguera de 3 ½" directa sobre la fuente, a 70 metros aproximadamente se localiza el tanque de almacenamiento plástico de 1000 L (que puede hacer también de desarenador), este cuenta con un sistema de rebose directo a la fuente consistente en una tubería blanca.



Derivación mediante tubería



Tanque de almacenamiento



Tanque, rebose y antigua acequia

No fue posible realizar aforo volumétrico en el ingreso al tanque de almacenamiento, sin embargo, se aforó la salida del sistema de rebose dando un caudal de 2,386 l/s.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Del tanque sale una manguera de 3 ½" ubicada por la antigua acequia, esta hace un recorrido aproximado de 2 kilómetros hasta llegar a predios de Colinas del Jordán, donde se implementó un tapón con reducción y la red de distribución para 3 usuarios (Ana Victoría Mejía, Colinas del Jordán y Luis Velasquez Uribe).



Sistema de purgas de la manguera



Recorrido de la manguera por la acequia



Tapón implementado en Colinas del Jordán

El sistema de tapón implementado reduce la tubería de 3 ½" a tres salidas de ½" cada una. Se realizó aforo volumétrico de una de las salidas, dando como resultado 0,213 l/s. Teniendo en cuenta que el sistema distribuye de manera igual el caudal a los 3 usuarios, la sumatoria daría un total de 0,639 l/s que se están derivando, no obstante, la suma de los caudales (hasta ahora concesionados) es de 0,202 l/s, es decir, el sistema implementado no garantiza la derivación del caudal otorgado, sin embargo, será objeto de ajuste una vez se conceptúe sobre el actual trámite y la renovación presentada por Ana Victoria Mejia, cuando se definan los nuevos caudales a otorgar.

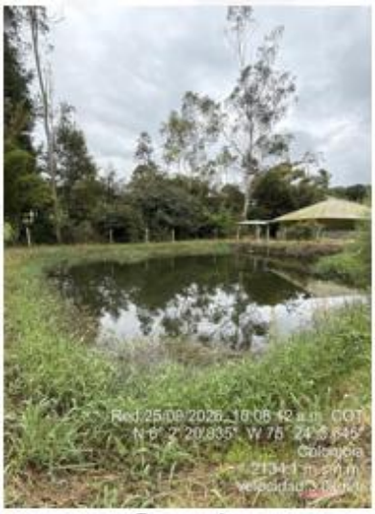
Del tapón sale una de las tuberías de ½" que descarga el agua en una acequia interna, la cual hace un recorrido aproximado de 200 metros a flujo libre hasta llegar al reservorio, un estanque con capacidad aproximada de 1000 m³. A este le ingresan también las aguas lluvias provenientes de las cubiertas del invernadero.



Manguera descargando a la acequia



Acequia en dirección al reservorio



Reservorio

Desde el reservorio se realiza bombeo para los tanques de almacenamiento de 18 m³ en mampostería y 2 m³ plástico, desde los cuales, se realiza el reparto mediante una red de drenaje interna, a las viviendas, abrevaderos y el cultivo.



Tanque en mampostería

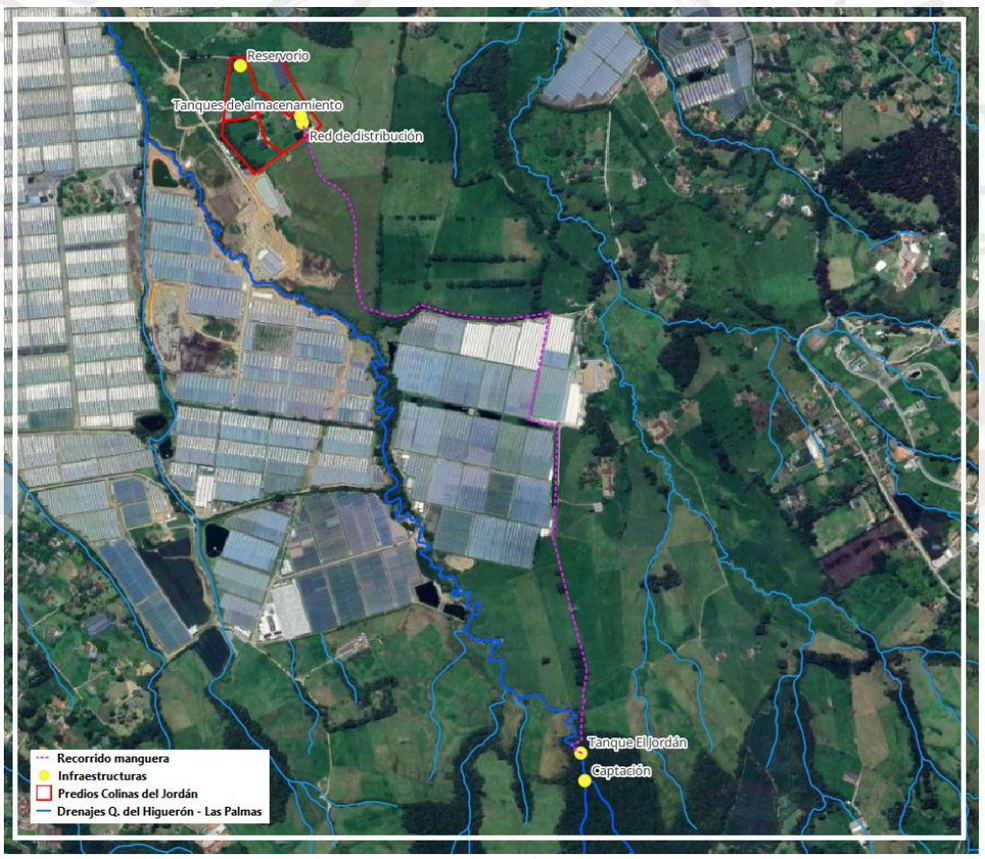


Tanque plástico



Abrevadero

A continuación, se presenta una salida cartográfica con el recorrido aproximado de la manguera y la ubicación de las infraestructuras de interés:



Localización de las infraestructuras.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

d) *Cálculo del caudal requerido:*

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90 L-per/día 45 L-per/día*	*5*	*56*	*8*	*0,038*	*30*	*Q. del Higuerón (Las Palmas - La Uchuvala)*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,038*		

USO	*DOTACIÓN**	*# VACUNOS*	*# EQUINOS*	*# PORCINOS*	*# AVES*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PECUARIO	*70 L -ani/día*	*30*				*0,024*	*Q. del Higuerón (Las Palmas - La Uchuvala)*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						*0,024*	

USO	*DOTACIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*	*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*0,35 L/s-ha*	*5*	*RUSCUS (Follaje)*	*MANGUERA*	*70*	*-*	*1,75*	*Q. del Higuerón (Las Palmas - La Uchuvala)*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							*1,75*	

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

Otras observaciones:

- *Durante la visita de la concesión de aguas se pudo evidenciar que los señores Luis Alberto Velasquez Hernández, María Helena Hernández Mesa, Beatriz Helena Velasquez Hernández y Carlos Eduardo Velasquez, en compañía con la señora Ana Victoria Mejía, dieron cumplimiento a los requerimientos formulados en el Auto AU-02330-2026, así:*

- Requerimiento AU-02330-2026: Conducir el caudal de rebose que sale de la obra de captación y aprovechamiento a la fuente hídrica "La Uchuvala" y no a la acequia que se deriva de la fuente

Observación Cornare: Se verificó la instalación del rebose del tanque directamente sobre la quebrada, se realizó aforo volumétrico y se tomó registro fotográfico. En imágenes anteriores se evidencia.

Sin embargo, el caudal que ingresa a los predios de Colinas del Jordán luego del sistema de tapón y reducción implementados continúa descargándose a una acequia interna y por flujo libre va hacia el reservorio.

- Requerimiento AU-02330-2026: Suspender la derivación del caudal de la fuente "La Uchuvala" a través de acequias.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Observación Cornare: Se verificó la instalación de manguera de 3 ½" desde el tanque en el sitio de captación hasta la red de distribución en la finca de Colinas del Jordán, la manguera hace el mismo recorrido de la acequia, el requerimiento es cumplido por los usuarios del sistema conjunto (Ana Victoría Mejía, Colinas del Jordán y Luis Velasquez Uribe). Según información obtenida durante el recorrido, las fincas La Esperanza y La Virginia continúan realizando parte de la conducción a través de la acequia a flujo libre. En imágenes anteriores se evidencia.

- *Requerimiento AU-02330-2026: Implementar dispositivos de control de flujo*

Observación Cornare: Se verificó la existencia de tanques de almacenamiento con sistemas de llaves de paso y flotadores. Los abrevaderos cuentan con flotador. En imágenes anteriores se evidencia.

- *Requerimiento AU-02330-2026: Informar si se adelanta algún proyecto inmobiliario.*

Observación Cornare: Se verificó que el proyecto urbanístico se adelanta por fuera de los predios de Colinas del Jordán y de El Jordán de Ana Victoria Mejia.

- *Requerimiento AU-02330-2026: Soliciten modificar las concesiones en el sentido de incluir usos no contemplados y aclarar la coordenada de captación.*

Observación Cornare: Se presentó el actual trámite a nombre de la Sociedad Colinas del Jordán, en el cual se contempla la totalidad de usos de los predios, se ajusta la coordenada de captación y se solicita unificación y archivo de los demás expedientes.

- *Requerimiento AU-02330-2026: Tramiten y obtengan de manera individual el permiso de vertimientos para las actividades productivas que actualmente se encuentran desarrollando.*

Observación Cornare: Se informa durante la visita que se están adelantando los estudios requeridos para la presentación del trámite de vertimientos.

- *Requerimiento AU-02330-2026: El señor Carlos Eduardo Velasquez deberá solicitar la modificación del registro RURH en el sentido de aclarar las coordenadas y usos.*

Observación Cornare: Se presentó el actual trámite a nombre de la Sociedad Colinas del Jordán, en el cual se contempla la totalidad de usos de los predios, se ajusta la coordenada de captación y se solicita unificación y archivo de los demás expedientes.

- *Requerimiento AU-02330-2026: Implementar la obra de captación y control de caudales conjunta, allegando un oficio de voluntad una vez todos estén legalizados, de manera que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados.*

Observación Cornare: Con el trámite en evaluación, la suspensión de la evaluación para el uso de riego de Colinas del Jordán, y la renovación en trámite de Ana Victoria Mejía, el diseño de la obra de captación estará sujeta a cambios, por lo que, se considera técnicamente factible esperar a la regularización de las concesiones y usos para su implementación.

- *En vista de la solicitud presentada para la unificación y archivo de los demás permisos existentes para los predios relacionados, con el fin de verificar el estado de pendientes por concepto de tasa por uso, se consultó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación por los siguientes usuarios:*

1. LUIS ALBERTO VELASQUEZ con CC 71269487 expediente 053760236535
2. MARIA HELENA HERNÁNDEZ con CC 32485753 expediente 053760221214
3. BEATRIZ HELENA VELASQUEZ con CC 43272473 expediente 053760221212
4. CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ con CC 8127619 expediente 05376-RURH-2022-8127619

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con lo indicado, sólo tiene pendientes con la Corporación la señora BEATRIZ HELENA VELASQUEZ, con CC 43272473 titular del expediente 053760221212:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE
NIT. 890985138-3
ESTADO DE CARTERA POR NIT
FECHA DE REPORTE:10/13/2026

EMPRESA:	NIT:	CIUDAD:	DIRECCION:	TELEFONO:
VELASQUEZ BEATRIZ ELENA	43272473-	LA CEJA, ANTIOQUIA	3108959266	5461616

No. FACTURA	FECHA DESDE	VALOR FACTURA	NUMERO DE INGRESO	FECHA PAGO	FECHA INGRESO	VALOR CONSIGNACION	FECHA REGISTRO	FECHA VCTO	INTERES POR COBRAR	ABONO INTERES	ABONO FACTURA	SALDO FACTURA	SALDO INTERES A LA FECHA DE PAGO	INTERES ACTUAL	ACUMULADOS POR PAGAR CAPITAL	ACUMULADOS POR PAGAR INTERES
TCYS-12990	23/07/2026	231,452.00				0.00	23/07/2026	22/08/2026	3,947	0	0.00	231,452.00	3,947.00	3,947	231,452.00	3,947.00

Saldos a Favor del Cliente	Valor NC	Valor Disponible
Ne		
	Total Saldo a Favor	

TOTAL CUOTA:	231,452.00
INTERES MORA X COBRAR:	3,947.00
TOTAL:	235,399.00

4. CONCLUSIONES

***4.1** El predio de Colinas del Jordán está conformado por cuatro lotes identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-47276, 017-47277, 017-47278 y 017-47279, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo.*

En los predios se tienen viviendas residenciales campestres, bovinos de levante y está en implementación un cultivo de Ruscus cuya área será de 5 hectáreas.

***4.2** Los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple (agrícolas y agrosilvopastoriles) definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.*

Las actividades desarrolladas por Colinas del Jordán no son contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, no obstante, deberán realizarse de manera sostenible, bajo criterios de conservación y protección de los recursos naturales y contando con los respectivos permisos que sean requeridos por el ente territorial.

***4.3** Pese a que la solicitud de concesión fue presentada para los usos doméstico, pecuario y de riego, la Corporación admitió el trámite para los usos doméstico y pecuario, suspendiendo la solicitud para riego debido al plan de contingencia regional frente al fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, adoptado mediante la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026.*

Dentro de las medidas establecidas para la gestión del recurso hídrico se estableció, en el artículo cuarto, la suspensión de la recepción, evaluación y otorgamiento de trámites nuevos de concesiones de aguas asociados a usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales, con excepción de actividades agrícolas y pecuarias, asociadas exclusivamente a la producción de alimentos. Teniendo en cuenta que el Ruscus es un follaje, no clasificado como alimento, se entiende inmerso en la restricción.

En este sentido, deberá retomarse la evaluación del uso de riego una vez se levante la restricción establecida por la Corporación.

***4.4** La fuente corresponde a la Quebrada del Higuerón, afluente de la Quebrada Las Palmas, también conocida como "El Uchuval" o "La Uchuvala", la cual presenta alta demanda por lo que fue reglamentada a través de la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016.*

La revisión actual y depurada de las coordenadas relacionadas para cada usuario de la reglamentación, permitió identificar que no todos captan sobre el mismo drenaje, sino sobre otros drenajes de la microcuenca y afluentes de la Q. del Higuerón. Bajo estas condiciones, la fuente presenta alta demanda, pero cuenta con

caudal suficiente para abastecer las necesidades domésticas y pecuarias de los predios, sin agotar el recurso y sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal.

En el sitio de captación la fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

***4.5** Los predios objeto del presente trámite contaban con concesiones de aguas independientes y registros de usuarios del recurso hídrico en los expedientes 053760236535, 053760221214, 053760221212 y 05376-RURH-2022-8127619. Las concesiones de aguas que habían sido reglamentadas a través de la Resolución 131-0770-2016 a los señores Luis Alberto Velasquez Hernández, María Helena Hernández Mesa y Beatriz Helena Velasquez Hernández, respectivamente, se encuentran vencidas.*

En virtud de lo anterior, y debido al cumplimiento de la mayoría de los requerimientos realizados por la Corporación a estos usuarios a través del Auto AU-02330-2026, se considera técnicamente factible acceder a la petición de archivar dichos expedientes y cancelar el registro RURH.

***4.6** La captación del recurso hídrico se realiza de manera conjunta entre los usuarios de Colinas del Jordán, la señora Ana Victoria Mejia (053760236602, 053760227306, 053760238943, 053760238233), y Luis Velasquez Uribe (053760225812), quienes derivan el recurso hídrico a través de una captación directa con tanque de almacenamiento, sistema de rebose a la fuente y un sistema de control de caudal consistente en un tapón, una reducción y distribución a través de 3 mangueras, dicho sistema deberá ser ajustado una vez se conceptúe sobre la renovación de la señora Mejía, y sobre el uso de riego de la Sociedad Colinas del Jordán, de manera que se cumpla con la derivación de los caudales otorgados.*

***4.7** Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de consumos y a un uso eficiente y ahorro del agua.*

***4.8** La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

***4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.*

***4.10** Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la Sociedad COLINAS DEL JORDÁN S.A.S, con Nit 901.772.500-1, representada legalmente por el señor Luis Alberto Velásquez Hernández, identificado con C.C. No. 71.269.487, en calidad de autorizado, para los usos doméstico y pecuario de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-47276, 017-47277, 017-47278 y 017-47279, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, a derivarse de la Quebrada del Higuerón, también conocida como Q. Las Palmas (La Uchuvala).*

***4.11** Los señores Luis Alberto Velasquez Hernández, María Helena Hernández Mesa, Beatriz Helena Velasquez Hernández y Carlos Eduardo Velasquez, dieron cumplimiento a los requerimientos formulados a través del Auto AU-02330-2026, los cuales fueron verificados por la Corporación durante la visita técnica del trámite.*

***4.12** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.*

***4.13** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten…"*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las*

campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: ***Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que por medio de la Resolución **RE-01815-2026** del 01 de junio de 2026, Cornare "***ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*** y en el artículo sexto estableció lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES.*** *Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de* ***Tramites Nuevos*** *para las siguientes actividades:*
>
> *1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales. (Actividades de hospedaje y alojamiento, industria, comercio y servicios asociado a malles y centros comerciales, estaderos, actividades de recreación y turismo y criaderos de mascotas)*
>
> *2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.*
>
> *3. Solicitudes de permisos para producción de carbón vegetal.*
> *(…)*
> ***PARÁGRAFO 4°.*** *La presente restricción no aplica actividades agrícolas y pecuarias, asociadas exclusivamente a la producción de alimentos…"*

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06554-2026 del 16 de octubre de 2026,** se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**. De otro lado, en cuanto al uso de **Riego** y, acorde a lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 por la cual la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, **no es pertinente conceptuar** sobre dicho uso por el momento, por lo tanto se mantendrá suspendido conforme a lo estipulado en el artículo cuarto del Auto AU-03322-2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

del 08 de septiembre de 2026, hasta tanto el IDEAM señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** con Nit 901.772.500-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.487, o quien haga sus veces al momento, en calidad de **autorizados,** para uso **Doméstico** y **Pecuario**, a derivarse de la fuente "Q. del Higuerón", en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 017-47276, 017-47277, 017-47278 y 017-47279, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Colinas del Jordán	FMI:	017-47276 017-47277 017-47278 017-47279	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	6,67	6	2	16,95	2132	
Punto de captación N°:										1	
Nombre Fuente:	Q. del Higuerón (Q. Las Palmas - La Uchuvala)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	36,608	6	1	20,474	2186	
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Doméstico									0,038	
2	Pecuario									0,024	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										**0,062**	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, que, dado que se tiene implementada una obra de captación conjunta y, mientras no se conceptúe acerca de la renovación de la concesión de la señora Ana Victoria Mejia (expedientes 053760236602, 053760227306, 053760238943, 053760238233), y el señor Luis Velasquez Uribe (expediente 053760225812) y no se levante la medida de suspensión para el uso de Riego, **DEBERÁ** garantizar que se derive un caudal de **0.062L/Seg,** de conformidad con lo otorgado en el presente acto administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que, una vez se levante la suspensión del uso de Riego, solicite ante la Corporación el **permiso de vertimientos**, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** con Nit 901.772.500-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.269.487, o quien haga sus veces al momento, para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se realice la implementación de los sistemas de medición y se lleven registros (manuales o automáticos) que deberán ser presentados a la Corporación de manera anual en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link: (https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN 17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls). En este sentido deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

3. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

4. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS	L/s:	1,8188	4714,44	(m^3/mes)
PÉRDIDAS TOTALES	%:	0,32%		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,0482	%:	2,65
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	17,7	%:	27,5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	$ 450.000	(N.º de micromedidores instalados o repuestos / N.º de micromedidores programados) × 100

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	$ 1.000.000	(Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería programados) × 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	$ 2.000.000	(N.º de talleres y/o jornadas realizadas / N.º detalleres y/o jornadas programadas) × 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	$ 500.000	(N.º de medios impresos producidos / N.º de medios impresos programados) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	$ 300.000	(N.º de obras de captación mejoradas o adecuadas / N.º de obras de captación programadas) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	$ -	(N.º de sistemas de almacenamiento implementados / N.º de sistemas de almacenamiento programados) × 100
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	180	$ -	(Volumen de almacenamiento implementado / Volumen de almacenamiento programado) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	10000	$ -	(Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias programado) × 100

Parágrafo. SE REQUIERE a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que presente **anualmente** el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS- 59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, que la suspensión del uso de **Riego** establecida en el artículo cuarto del Auto **AU-03322-2026** del 08 de septiembre de 2026, continuará vigente, hasta tanto el IDEAM señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

5. Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

6. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COLINAS DEL JORDÁN S.A.S,** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760247567
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 20/10/2026
Revisó: María Alejandra Guarín. María Alejandra G.
Técnico: María Alejandra Echeverri

Código Connecta	3A3D9C3C9A3F3A9D
Expediente	053760247567
Radicado inicial del trámite	CE-16096-2026
Elaborado por	JUAN PABLO GARCIA GOMEZ
Fecha de elaboración	20/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare